



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10234.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 1 de diciembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de agosto de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta contratada de 27,99€/mes. Solicita el reintegro de 76,95€ cobrados de más, el mantenimiento de la oferta durante un año y la supresión de cualquier compromiso de permanencia.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 12 de enero de 2021, manifestando que en referencia a la oferta comercial contratada de los servicios ##### One Extra (Fibra 100 Mb) + línea móvil + ##### TV, todo ello por importe de 27,99 €; con fecha 11 de febrero de 2020 se aplicó un descuento del 50% en sus servicios durante 12 meses, aplicándose así la oferta contratada. Y que los abonos reclamados fueron ya realizados con fecha 06/02/20 y 18/09/20.

Convocándose la audiencia escrita el 4 de octubre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, tras darse de baja en la oferta del 12/09/19 inicialmente contratada, vista la nueva oferta de retención realizada con fecha 26/09/19 relativa a la

Comunidad de Madrid

En dicha fecha se facturó 27,99€, así como la oferta de fidelización suscrita el 11/02/20, aplicable hasta el 28/02/21. Revisada la facturación aportada y vistos los abonos realizados por la reclamada, cuya suma asciende a 155,92€ (IVA incluido), se concluye que la facturación emitida desde septiembre de 2019 ha sido adecuadamente ajustada a las distintas ofertas contratadas. No procede mayor reintegro, especialmente de aquellos conceptos no incluidos en las distintas ofertas (tarjeta SIM, ##### Net, dicta SMS).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.